



"POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN CAMBIOS VIALES PARA MEJORAR LA MOVILIDAD VEHICULAR AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares"*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
6. Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.



7. Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*
8. Que el artículo 8 de la ley 105 de 1993 establece la potestad de los agentes de tránsito, en concordancia con el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito que establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
9. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que *"corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."*
10. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *"la noción de "seguridad" se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas."*
11. Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana.
12. Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que modernicen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, ateniendo además el interés general sobre el particular. Por ello es necesario realizar el cambio de sentido vial en la dirección descrita en la parte resolutive que garantice una mayor fluidez vehicular en el municipio de Sabaneta.

RESOLUCIÓN No. 23125
FECHA: 30 de diciembre de 2020



13. Que la implementación de este cambio vial se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y mitigar la accidentalidad, fortaleciendo la seguridad vial en el municipio.
14. Que el objetivo central de la presente regulación es crear un anillo vial que contribuya a garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, ciclistas y conductores de automotores. En consecuencia, para facilitar la evacuación y flujo vehicular hacia la avenida las Vegas, en la zona céntrica del municipio, se evidencia la necesidad de realizar el cambio de sentido vial en la carrera 45 A entre la calle 70 sur a la calle 71 sur de manera unidireccional en sentido sur-norte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. se realiza el cambio de sentido vial para la circulación de manera unidireccional en sentido sur a norte en la carrera 45 A entre la calle 70 sur a la calle 71 sur

PARAGRAFO: Demarcar el presente cambio de sentido vial con señales verticales y horizontales que permitan informar en debida forma al actor vial que haga uso de dicha vía.

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus agentes de tránsito, efectuara los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: el presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dada en Sabaneta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa
Asesor Jurídico Contratista

Aprobó: José Eduardo Román Arredondo
Asesor Jurídico Despacho